

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Pío XII de Conorná.
Demandado	Orlando de Jesús Sánchez Ramírez
Radicado	05001 40 03 028 2023-01171 00
Instancia	Única
Providencia	Remite por competencia

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE CONORNÁ, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ RAMÍREZ**

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P. “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

En el presente proceso se tiene que se fijó la competencia territorial en razón del domicilio del ejecutado de la siguiente forma:

Es de anotar que tanto en el escrito de demanda, como en lo arrojado por la consulta del censo electoral del demandado se evidencia que el señor ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ RAMÍREZ se encuentra domiciliado en el departamento de la Guajira, municipio Maicao.

(<https://www.registraduria.gov.co/>)

LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio (/censo) / Consulta Censo

Señor(a) ciudadano(a) si usted realizó un trámite de inscripción durante el periodo actual (29 de octubre 2022 al 29 de agosto de 2023), este cambio se verá reflejado en la página web de la entidad una vez sea publicado el Censo Electoral definitivo para las Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, es decir a partir del 29 de septiembre del año en curso.

No. Identificación:
72434095

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:
lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:
 No soy un robot

reCAPTCHA

CONSULTAR

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
72434095	LA GUAJIRA	MAICAO	COL. JUAN XXIII	CL. 8 No 4-29	14

En ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio es el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MAICAO-GUAJIRA (REPARTO)**, por cuanto la parte actora fija la competencia territorial teniendo en cuenta el domicilio del ejecutado.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: ORDENAR remitir la presente diligencia al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MAICAO-GUAJIRA (REPARTO)**, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

11.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b81d1ff4fd365c443ff430acb9706ac43410a50c9ea80bdccbee1cb2156339**

Documento generado en 21/09/2023 07:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>